

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

RZR	DHT	MGG	RRV
	<i>[Handwritten Signature]</i>	466	220



**APRUEBA INFORMES TÉCNICOS DE
CERTIFICACIÓN DE ALGAS Y AUTORIZA PAGO A
BENEFICIARIOS QUE INDICA, EN EL MARCO DEL
PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL
REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, AÑO
2018.**

VALPARAÍSO, - 3 JUL. 2019

R. EX. N° **2391** /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019; la Ley N° 20.925 que crea Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en Resolución N° 1.600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en Resolución N° 30/15 de Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; en Resoluciones Exentas N° 3.068 de fecha 25 de septiembre de 2017, N° 2.269 de fecha 25 de junio y N° 3.626 de fecha 17 de octubre, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría; en los Acuerdos N° 07 de la Sesión N° 102 de fecha 07 de mayo y N° 23 de la Sesión N° 104 de fecha 08 de octubre, ambos de 2018, N° 1, N° 2 y N° 16 de

la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, todos del Consejo de Administración Pesquera; en Memorandum (F.A.P.-JUR.) N° 365/2019, del Fondo de Administración Pesquero; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley N° 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, programas y proyectos de fomento y desarrollo en las áreas de su competencia.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019.

Que, la Ley N° 20.925 crea una Bonificación para el Repoblamiento y el Cultivo de Algas, introduciendo la letra k) al artículo 173° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo que el Fondo de Administración Pesquero deberá financiar los programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, por medio del Decreto Supremo N° 165/2016, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925, que crea Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas; y mediante Decreto Supremo N° 180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, que crea Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas, cuyo objetivo es aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional, mediante el establecimiento de un sistema de bonificación

para los pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.

Que, por medio de Acuerdo N° 7 de la Sesión N° 102 de fecha 07 de mayo de 2018, el Consejo de Administración Pesquera acordó disponer durante el año 2018 de hasta **\$820.000.000.- (ochocientos veinte millones de pesos)** para la implementación de la Ley N° 20.925, que crea Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas, de acuerdo a la siguiente distribución propuesta por el Encargado Nacional para la implementación de la Ley de Algas: **\$620.000.000.- (seiscientos veinte millones de pesos) para el Programa de Bonificación de Algas.**

Que, por medio del Acuerdo N° 23 de la Sesión N° 104 de fecha 08 de octubre de 2018, se determinó modificar el Acuerdo antes individualizado; efectuándose una reasignación de los fondos destinados a la implementación de la Ley N° 20.925, esto es, en el Programa de Bonificación de Algas, pasando esta línea a tener como presupuesto, la suma total de hasta **\$545.000.000.- (quinientos cuarenta y cinco millones de pesos).**

Que, mediante Acuerdo N° 2 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, el Consejo de Administración Pesquera acuerda financiar con cargo al presupuesto correspondiente al año en curso, los programas y proyectos cuyo financiamiento hubiere sido aprobado anteriormente, y que a la fecha se encuentren pendientes de ejecución. Que, asimismo, a través de Acuerdo N° 16 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, el Consejo de Administración Pesquera, determinó para el año 2019, asignar al Programa de Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas, la suma de hasta **\$620.000.000.- (seiscientos veinte millones de pesos).**

Que, en este contexto y para ejecutar los objetivos dispuestos en el **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, AÑO 2018"**, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprobó mediante Resolución Exenta N° 2.269 de fecha 25 de junio 2018, el Programa de Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas año 2018 y Bases de Procedimiento para su Implementación.

Que el citado Programa contempla la entrega de un beneficio consistente en una bonificación no reembolsable, que se entregará a las personas naturales o jurídicas que resulten seleccionadas. El monto correspondiente a dicho beneficio se asignará de acuerdo a lo señalado en los artículos 2º, 3º y 4º D.S. N° 180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.295, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas.

Que para el año 2018, dicho Programa contempló una subdivisión en tres Subprogramas: Repoblamiento, Cultivo Suspendido y Cultivo de Fondo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resoluciones Exentas N° 3.621, N° 3.623 y N° 3.626, todas de fecha 17 de octubre de 2018, de esta Subsecretaría, se procedió a fijar las nóminas de beneficiarios del Programa de Bonificación al Cultivo y Repoblamiento de Algas, año 2018, para los Subprogramas: Repoblamiento, Cultivo Suspendido y Cultivo de Fondo, respectivamente.

Que por otra parte, la Ley N° 20.925 que crea la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas, establece en sus artículos 8° y 15° la necesidad de que las actividades desarrolladas en el marco del Programa sean verificadas por Certificadores, los que deberán inscribirse en el Registro que para tal efecto llevará la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. De esta manera, mediante Resolución Exenta N° 2.469 de fecha 1 de agosto de 2017, esta Subsecretaría aprueba el Manual de Procedimientos de Certificación de Proyectos Técnicos de la Ley para la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas.

Que, el Certificador de Algas **FUNDACIÓN CHINQUIHUE**, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Certificadores de Algas con el Código N° 20170906006, siendo ordenada su inscripción mediante Resolución Exenta N° 3.068 de fecha 25 de septiembre de 2017. Que FUNDACIÓN CHINQUIHUE ha emitido los Informes Técnicos Finales de Certificación de las Concesiones de Acuicultura individualizadas con los Códigos de Centro N° 104328, N° 100832 y N° 100776. Los referidos Informes Técnicos dan cuenta de las actividades de siembra y cosecha en el primer caso y en el caso de los otros dos Códigos de Centro, sólo de las actividades de siembra.

Que posteriormente, dichos Informes Técnicos Finales de Certificación emitidos por FUNDACIÓN CHINQUIHUE, fueron revisados por la Unidad de Bonificación de Algas del Fondo de Administración Pesquero, siendo calificados como suficientes a través de IT (UBA) N° 095-2019/OP-2019, IT (UBA) N° 098-2019/OP-2019 e IT (UBA) N° 114-2019/OP-2019, para los Códigos de Centro N° 104328, N° 100832 y N° 100776, respectivamente.

Que, es dable señalar que las Resoluciones Exentas N° 3.621, N° 3.623 y N° 3.626, todas de fecha 17 de octubre de 2018, que fijaron la nóminas de beneficiarios del Programa de Bonificación al Cultivo y Repoblamiento de Algas, año 2018, para los Subprogramas de Repoblamiento, Cultivo Suspendido y Cultivo de Fondo, dejaron constancia en sus respectivos Resolutivos N° 2, que conforme a lo establecido en los artículos 13° de la Ley N° 20.925; 5° del D.S. N° 180 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo y 7°

de las Bases de Procedimiento para la implementación del Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 2.269 de 2018; que los beneficiarios establecidos en las citadas Resoluciones podrán solicitar el pago del beneficio una vez aprobada por Resolución de la Subsecretaría la ejecución del Proyecto Técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y/o cultivo en los términos que determine el Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del primer ciclo productivo, los beneficiarios establecidos en dichos actos administrativos podrán solicitar el pago anticipado, y la Subsecretaría deberá dictar una Resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente, con carácter irrevocable y pagadera a la vista, a favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en el artículo 6°, letra k) de la Ley .

Que, asimismo, el artículo 5° del D.S. N° 180 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, establece que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.925, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución fundada, podrá excluir en casos calificados y previo informe fundado del Fondo de Administración Pesquero, la exigencia de instrumentos de garantía de anticipo que dispone el inciso final del artículo 13° de la misma Ley, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- A. Para el caso de las organizaciones de pescadores artesanales:
 - a) haber sido beneficiario del Fondo de Administración Pesquero.
 - b) Tener ventas anuales iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento.
 - c) No mantener obligaciones incumplidas con el Fondo de Administración Pesquero.
 - d) La rendición de cuentas de proyectos anteriores no haya sido objetada por el Fondo de Administración Pesquero.

- B. En el caso de los demás beneficiarios:
 - a) Tener ventas anuales iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento.
 - b) No mantener obligaciones incumplidas con fondos del Estado por recursos entregados para fomento productivo.

Que el artículo 13 de la Ley N° 20.925 referido a la "Bonificación del Primer Ciclo Productivo" señala que no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación que se trata la presente ley, el beneficiario podrá solicitar el pago del beneficio una vez aprobada por Resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y, o cultivo en los términos que determine el Reglamento.

En caso de haber solicitado el pago anticipado, de acuerdo al inciso anterior, la Subsecretaría deberá dictar una Resolución en la que autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en el artículo 6º, letra k), de la presente ley.

Que constando en los respectivos expedientes de postulación de don **José Arístides Rival Cárdenas** y don **Joaquín Alonso Contreras Méndez**, una carta en la que solicitan se les exima de la presentación de documentos de garantía, en virtud de que las ventas anuales no superan las 2.400 UF, lo que además fue verificado por la Unidad Técnica mediante consulta formal al Servicio de Impuestos Internos, se corroboró que efectivamente no sobrepasan el límite de las 2.400 UF y que por tanto pueden acceder al pago anticipado indicado precedentemente.

Que, en el caso del postulante don **Francisco Calixto Cañulef Díaz**, éste registra ventas anuales iguales o inferiores a las 2.400 UF, lo cual fue verificado mediante OF.ORD. del Servicio de Impuestos Internos N° 2061 de fecha 05 de Noviembre de 2018. Que, sin embargo el postulante accede por segunda vez al Programa de Bonificación de Algas, razón por la cual no puede solicitar el pago anticipado del beneficio, pudiendo hacerse éste efectivo, sólo una vez iniciado el periodo de cosecha, lo que debe ser verificado por el Certificador correspondiente emitiendo el informe respectivo; exigencia respecto a la cual el postulante ha dado cumplimiento.

Que asimismo, se ha verificado internamente que los postulantes a quienes se recomienda pagar la bonificación de algas, no tienen obligaciones incumplidas con el Fondo de Administración Pesquero.

Que, en virtud de lo anterior, la mencionada Unidad Técnica ha recomendado mediante Informes IT (UBA) N° 095-2019/OP-2019, IT (UBA) N° 098-2019/OP-2019 e IT (UBA) N° 114-2019/OP-2019, aprobar dichos Informes Técnicos de Certificación de Algas y autorizar el pago, todo ello en el marco del **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, AÑO 2018**, por lo que corresponde que dicha aprobación se realice mediante el correspondiente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 45 de 2018, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, del Consejo de Administración Pesquera, para ejecutar los

programas y proyectos que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUEBANSE los Informes Técnicos de Certificación de Algas de las Concesiones de Acuicultura, que a continuación se indican, en el marco del **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, AÑO 2018**, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución:

N°	N° y fecha I.T que aprueba Inf. Final de certificación	Nombre AMERB o Cód. Centro	Nombre Beneficiario	RUT	DV	Monto a pagar (\$)
1	(UBA) 095-19 06-05-2019	104328	FRANCISCO CALIXTO CAÑULEF DÍAZ	10.270.961	6	\$ 655.200
2	(UBA) 098-19 30-05-2019	100832	JOSÉ ARÍSTIDES RIVAL CÁRDENAS	4.450.959	8	\$ 704.200
3	(UBA) 114-19 12-06-2019	100776	JOAQUÍN ALONSO CONTRERAS MÉNDEZ	7.565.405	7	\$ 676.200
TOTAL						\$ 2.035.600

2. AUTORIZASE el pago a los beneficiarios que a continuación se indican, en el marco del **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, AÑO 2018**, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución:

N°	N° y fecha I.T que aprueba Inf. Final de certificación	Nombre AMERB o Cód. Centro	Nombre Beneficiario	RUT	DV	Monto a pagar (\$)
1	(UBA) 095-19 06-05-2019	104328	FRANCISCO CALIXTO CAÑULEF DÍAZ	10.270.961	6	\$ 655.200
2	(UBA) 098-19 30-05-2019	100832	JOSÉ ARÍSTIDES RIVAL CÁRDENAS	4.450.959	8	\$ 704.200
3	(UBA) 114-19 12-06-2019	100776	JOAQUÍN ALONSO CONTRERAS MÉNDEZ	7.565.405	7	\$ 676.200
TOTAL						\$ 2.035.600

3. DÉJASE CONSTANCIA que el **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS**, cuenta con un presupuesto de **\$620.000.000.- (seiscientos veinte millones de pesos)**, conforme consta en el Acuerdo N° 16 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, del Consejo de Administración Pesquera,

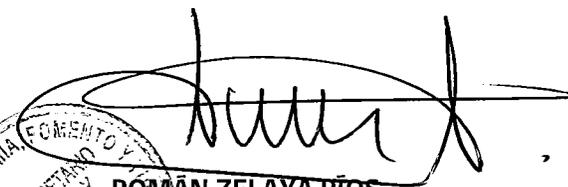
por lo que en virtud del presente acto administrativo se asigna la suma total de **\$2.035.600.-** (dos millones treinta y cinco mil seiscientos pesos).

4. **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución a la Partida 07, Capítulo 03, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 475, del presupuesto vigente para el año 2019 del Fondo de Administración Pesquero.

5. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en las Páginas web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero, respectivamente.

6. **REMÍTASE COPIA** de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE, PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

